

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00006-00

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se encuentra sin impulso procesal por parte del demandante, por cuanto no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 07 de abril de 2016. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en auto del 07 de abril de 2016, en el que, entre otros aspectos, se requirió a la parte demandante sociedad HIDROSIPIILL S.A.S. *"para que manifieste si desiste del recurso de reposición presentado contra el auto calendado 04/02/2016, o por el contrario si su deseo es continuar con el trámite de la ejecución"*, requerimiento que a la fecha no ha sido cumplido.

De lo anotado anteriormente, se tiene que el proceso se encuentra inactivo desde el 07 de abril de 2016, por el incumplimiento de la carga procesal que se le impuso en el proveído mencionado, razón por la cual resulta pertinente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo que se ordena requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, *"manifieste si desiste del recurso de reposición presentado contra el auto calendado 04/02/2016, o por el contrario si su deseo es continuar con el trámite de la ejecución"*, so pena de declarar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, *"manifieste si desiste del recurso de reposición presentado contra el auto calendado 04/02/2016, o por el contrario si su deseo es continuar con el trámite de la ejecución"*, so pena de

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

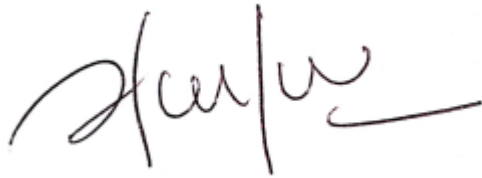
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

declarar la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, ingrese el expediente al despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra', followed by a long horizontal stroke.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZA

FACS

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 125 del 15 DE DICIEMBRE DE 2020.